

Constancia secretarial: Informando a la señora Juez que el apoderado judicial parte demandante allegó escrito por medio del cual solicita el requerimiento a algunas entidades bancarias. 23 de febrero de 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0405
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00068-00
Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver la solicitud del apoderado del ejecutante **Banco de Bogotá**, de requerir a las entidades bancarias **Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatría, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Mi Banco, Banco GNB Sudameris y Coltefinanciera**, sobre el embargo decretado respecto a la señora **Yenny Viviana Marulanda García**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que según el **numeral 5 del Auto No. 297 del 07 de marzo de 2022**, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CD'T o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener la señora **Yenny Viviana Marulanda García** en las diversas entidades bancarias. No obstante, se advierte que **Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatría, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Finandina y Banco GNB Sudameris** no han dado respuesta la medida decretada comunicado por *Oficio No. 0155 del 25 marzo de 2022*, a los correos electrónicos: requerinf@bancolombia.com.co, requerinf@bancolombia.com.co, embarprodpa@scotiabankcolpatria.com, embarprodpa@scotiabankcolpatria.com, comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com, emb.radica@bancodebogota.com.co, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, juan.ramirezg@itau.co, embargosydesembargos@bancofinandina.com, notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co, respectivamente. Razones para requerir a la citadas entidades bancarias para que informen los motivos por los que no han dado respuesta a la medida decretada y de no allegarse se

dará aplicación al art. 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.-archivos 10, 15, 16.

Finalmente, respecto a la solicitud de requerir a **Bancoomeva, Banco Pichincha, Mi Banco y Coltefinanciera**, no se accederá. En primer lugar, las entidades **Bancoomeva y Banco Pichincha** ya dieron respuesta a la medida decretada, los días 01 de abril y 06 de mayo de 2022, respectivamente. Por otra parte, en este proceso no se han decretado medidas cautelares con relación a las entidades **Mi Banco y Coltefinanciera**. archivos 21 y 30.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

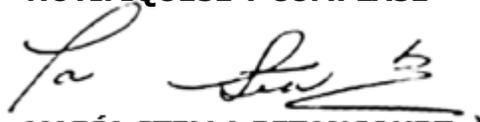
RESUELVE:

1º.- REQUERIR a Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatría, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Finandina y Banco GNB Sudameris para que en un término de **cinco (5) días**, cumplan con lo ordenado en el **numeral 5 del Auto No. 297 del 07 de marzo de 2022**, comunicada por *Oficio No. 0155 del 25 marzo de 2022* e **informen** las razones por las que no han dado cumplimiento. **Advertir** que, de no hacerlo en el plazo otorgado, se dará aplicación al art. 44 del C.G.P y art. 59 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. **Anexar copia del auto y del oficio.**

2º.- NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias **Bancoomeva, Banco Pichincha, Mi Banco y Coltefinanciera**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.